



VISTO:

El Expediente N° UFOSS020250000032, que contiene la Nota Informativa N° 001875-2025-RISSA-DIRIS-LE de la Red Integrada de Salud (RIS) "Santa Anita – El Agustino", el Memorándum N° 001650-2025-DMGS-DIRIS-LE de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, la Nota Informativa N° 000359-2025-OSS-DIRIS-LE de la Oficina de Servicios de Salud, el Informe N° 000024-2025-UFOSS-DIRIS-LE de la Unidad Funcional de Organización de los Servicios de Salud, y el Informe Legal N° 000388-2025-OAJ-DIRIS-LE de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2024-SA, se establecieron las disposiciones para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional, definiéndolas como el conjunto de organizaciones que presta o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de atención de salud equitativa e integran a una población definida a través de la articulación, coordinación y complementación, que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos, así como los mecanismos para su monitoreo, supervisión y evaluación; asimismo, en los artículos 4 y 5 de la Ley acotada establece que las RIS's se conforman teniendo en cuenta los siguientes aspectos: "(1) La limitación territorial y poblacional, y (2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas así también la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, según lo establecido en el Reglamento.";

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado con Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se crearon las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (DIRIS-LE), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud; asimismo, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyéndose a la DIRIS-LE;

Que, el inciso o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, establece como una de sus funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: "o) *Aprobar Carteras de Servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales de su jurisdicción.*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", en cuyo numeral 5.4 del artículo V se señala que: "La Cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta.";





Que, el numeral 5.5 del artículo V de la citada Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 señala que: *“Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutivo por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de Salud — DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes.”*; asimismo, el numeral 5.6 señala que: *“La Cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual esta debe ser aprobada mediante acto resolutivo de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda”*;

Que, mediante Nota Informativa N° 001875-2025-RISSA-DIRIS-LE la Coordinadora General de la RIS “Santa Anita - El Agustino” solicita la “Actualización de la Cartera de Servicios de Salud de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención de la Red Integrada de Salud “Santa Anita - El Agustino” de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - 2025”, en mérito a lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 y cuyo texto ha propuesto para su revisión, evaluación y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en atención del Informe N° 000024-2025-UFOSS-DIRIS-LE, de la Unidad Funcional de Organización de los Servicios de Salud, y la Nota Informativa N° 000359-2025-OSS-DIRIS-LE, de la Oficina de Servicios de Salud, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria mediante Memorándum N° 001650-2025-DMGS-DIRIS-LE sustenta y propone la aprobación mediante acto resolutivo de la referida Cartera de Servicios, que tiene como finalidad contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud a través de la identificación, determinación y actualización de la Cartera de Servicios de Salud de los Establecimientos del Primer Nivel de Atención de la RIS “Santa Anita - El Agustino” en la jurisdicción de la DIRIS-LE;

Que, a través del Informe Legal N° 000388-2025-OAJ-DIRIS-LE, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente aprobar la “Actualización de la Cartera de Servicios de Salud de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención de la Red Integrada de Salud “Santa Anita - El Agustino” de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - 2025”, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en la DIRIS-LE, de acuerdo al marco normativo vigente;

Con las visaciones de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, la Oficina de Servicios de Salud, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este; y

Estando a las facultades otorgadas por el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Actualización de la Cartera de Servicios de Salud de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención de la Red Integrada de Salud “Santa Anita - El Agustino” de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este - 2025”, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.





**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria notifique la presente resolución a las instancias correspondientes, a efectos de continuar con las actividades técnico-administrativas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Servicios de Salud, la implementación de la referida cartera de servicios, con el fin de proseguir las acciones y procedimientos correspondientes en cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS IVAN LEON GOMEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

CLG/LMC/CPB/MGZ



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OTUL4W7

